

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 267.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley provincial vigente, he dispuesto se reuna la Diputación provincial el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones, para proceder á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva, á tenor de lo que dispone la citada ley, comenzando después de dicha constitucion el primer periodo ordinario de sesiones del actual año económico.  
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, segun lo prescrito en el art. 35 de la ley mencionada.

Santander 22 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.846.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Manuel Trueba y Sañudo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «Trueba y Cachon», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman el Arenal, término del lugar de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que linda al E. carretera y posesion de D. Guillermo María Gonzalez; al O. sierra del comun titulada Las Gándaras; al S. terrenos de varios particulares, y al N. sierra del comun. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata practicada dentro de una posesion cercada de D. Ramon Ballarón de la Concha inmediata á la pared del O.; desde ella se medirá al E. 100 metros; al O. 300 metros; al S. 300 metros y al N. 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 18 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del mismo, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Octubre de 1880.—*José Calderan y Cubas.*

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. TIRSO LOMAS ANAYA, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Santoña.

Certifico: que en la demanda de pobreza propuesta por el Procurador de este Juzgado D. Juan Lombana en nombre y con poder de D.ª Manuela Truge-

da para proponer tercería de dominio á bienes embargados y rematados á Gregorio Cicero y como propios de este, se ha dictado la sentencia que literalmente dice:

Sentencia.—En la villa de Santoña á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la anterior pretension de pobreza introducida por el Procurador D. Juan Lombana en nombre y con poder de D.ª Manuela Trugeda con ocasion de formular en la misma representacion demanda de tercería de dominio en bienes embargados y enajenados á Gregorio Cicero y como propios de este, adquiridos en pública licitacion y escritura de venta judicial por D. José Pando, todos vecinos de Cicero; y

Resultando: que suspendido el curso de la accion principal y conferido traslado por su órden del incidente de pobreza del Procurador Lombana á don José Pando y Promotor fiscal de este Juzgado, dejó de evacuarlo la primera de estas partes, por lo que por aquella le fué acusada y estimada la rebeldía de este trámite, entendiéndose, en la misma forma las sucesivas citaciones y emplazamientos referentes á ella, y el Ministerio fiscal opuso á la indicada pretension de pobreza, sin perjuicio del resultado que ofreciese la prueba á su tenor practicada:

Resultando: que recibidos los autos á prueba se articuló y adujo por la representacion Lombana en relacion con los extremos del interrogatorio presentado, que le fueron declarados pertinentes, no habiéndose propuesto prueba alguna en contrario:

Considerando que de la testifical y documental aducida por el Procurador mencionado resulta cumplidamente justificado que su representada Manuela Trugeda vive únicamente atendida á las contingencias de su trabajo personal en un reducido cultivo de tierras que en líquido no la produce siquiera la cantidad de cincuenta céntimos de peseta diarios, como y aun resulta tambien que por este líquido no aparece inscrita en el amillaramiento de Cicero, ni en los repartimientos del mismo contribuye al Erario directa ni indirectamente con cuota alguna, no gozando tampoco de salario, sueldo ni pensión de ninguna clase, ni ejerce asimismo industria que la produzca la menor utilidad; por lo que si bien su ma-

rido Gregorio Cicero aparece que contribuye al Tesoro público con una cuota superior á la de veinte pesetas y por tanto que no seria este pobre á la consideracion legal, es de tenerse sin embargo como tal á la misma su mujer, porque nada puede esta llevar ni unir á aquella cuota, imputable solo á su marido, cuyas utilidades de haber del mismo natural y legalmente tiene que compartir con aquella:

Considerando que es precepto legal y altamente humanitario al mismo tiempo el de que la justicia sea accesible á todo el mundo y á que por tanto se administre gratuitamente á aquel que no pueda alcanzarla por falta de recursos, caso en que ha justificado hallarse la representada por el Procurador Lombana:

Vistolo dispuesto en los artículos 179, 180, 181, 182, 185, 187, 194, 195, 337, 339, 342 al 348, y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así bien que la sentencia del Supremo de diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. Fallo: que debo declarar y declaro á Manuela Trugeda pobre en la acepcion legal y para los efectos que ha solicitado y con derecho en su consecuencia á usar de todos los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo 181 de la ley precitada, si bien con el sin perjuicio de que si en el término legal viniere á mejor fortuna satisfaga las costas que se ocasionaren en su defensa, siempre que estas no excedan de la limitacion legal, y mandar como mando que se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, habida consideracion á la rebeldía en que fué declarado en los autos el D. José Pando.

Así por la misma definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Hidalgo.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo Rodriguez, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en Santoña á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta, de que doy fé.—Tirso Lomas.

La sentencia preinserta concuerda bien y fielmente con su original obrante en los autos de su referencia; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido el presente que firmo en Santoña á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—Juan Antonio Hidalgo.—Tirso Lomas.

**Gobierno civil de la provincia de Santander.**

**POBLACION DE SANTANDER.**

**NUMERO DE HABITANTES 41.021.**

**CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 4 de Octubre al 10 del mismo de 1880.**

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte.										Número de los nacidos en el intervalo indicado.												
	0 a 1 años.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Defunciones.			Enfermedades infecciosas.			Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.											
12	4	1	3	3	5	3	3	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes parciales.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplexia.	Rumatismo articular agudo.	Catarr intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	31

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
36	16	17	33	2	1	3

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 36 }  
de defunciones 31 } Diferencia en más 5.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad Santander 11 de Octubre 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

les están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdidas de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

Localidad	Reales
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero .	8
Arenas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayón (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Enmedio .	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Reocin.	16
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	33
Torrelavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafuete.	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

**RETRATOS DE S. M. EL REY**  
PINTADOS AL ÓLEO

80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

**Precio, 100 pesetas.**

Los Ayuntamientos que los deseen rijan el pedido con el importe, á las oficinas de *El Cascabel*, donde se reciben encargos de retratos de más ó menor precio y de diferentes dimensiones. Porte á cargo del consignatario.

**EL CASCABEL**

Periódico literario, moral, ilustrado con dibujos iluminados á la inglesa.

UN AÑO, 5 PESETAS.

DIRECTOR PROPIETARIO, M. JORRETO PANIAGUA ABOGADO.

OFICINAS, MADRID, MAYOR, 14.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 1880. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbayal, núm. 4.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.**

Viaje extraordinario para la

**HABANA**

con carga y pasajeros solamente. Saldrá de Santander el 5 de Noviembre el vapor español

**CORUÑA.**

Le despachan sus consignatarios los Sres. Angel B. Perez y Compañía, Muelle, núm. 36. 19

A los Ayuntamientos de la provincia. El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico. De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes. Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cua-

**BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.**

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados. Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA. Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica). En Madrid, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31. Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especie.	Tasa Mon. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día de la subasta.
Corvera.	Helguera.	Corvera.	80 Roble.	80 Roble.	120 Poda.		Llana de los Campos: N. Peña del puero, E. canal de las Brigarosas, S. La Barrauca y O. Cagigal, Acebo: N. Los Cabachos, E. Sel, S. Pozo Gutierrez y O. Labolla.	3 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Seladron.	Idem.	80 Idem.	80 Idem.	120 Idem.		Las Regatas y abedules: N. y O. monte de San Vicente, E. sierra y S. El costal.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Rodil.	Ontaneda.	60 Idem.	60 Idem.	90 Idem.		La Garna: N. monte de Corvera, E. Señada, S. Campo y O. Ligarajos.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Señada.	Prases.	50 Arbustos.	50 Arbustos.	75 Matarraza.		Dueso y Punazuel: N. y O. carretera, E. monte de Concha y S. Pradera.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Viña.	Quintana.	80 Roble.	80 Roble.	120 Poda.		Prado Escobal: N. Arroyo, E. Arroyo Cascavil, S. monte de Ontaneda y O. Peña Respijadero.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Rodil.	San Vicente.	160 Idem.	160 Idem.	240 Idem.		Canto la Carrera: N. La Canal, E. rio Pas, S. posesiones particulares y O. ejido.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Ladredo.	Alceda.	90 Idem.	90 Idem.	135 Idem.		Calabazo: N. ejido comun, E. carretera, S. La Canal y O. sierra.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	30 Idem.	30 Idem.	45 Idem.		Magdalena: N. Reguilet, E. sierra, S. carretera y O. Las Canalejas.	3 Idem.	Idem.	
Luena.	Espreña.	Resconorio.	100 Roble y haya.	100 Roble y haya.	150 Poda sin descabezamiento.		Villabanto: N., E. y O. sierra y S. carretera.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Villabanto y Dehesa.	Entrambasmestas.	125 Roble.	125 Roble.	190 Idem.		Reigadas: N. Cagigal de los Cerezos, E. carretera, S. cuesta y O. Peña de las Tasugueras.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Arael.	San Miguel.	400 Idem.	400 Idem.	150 Idem.		Cavillo: N. y E. posesiones particulares, S. Arroyo y O. sierra.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	San Andrés.	75 Idem.	75 Idem.	110 Idem.		Costablado y la Billarga: N. y O. Arroyo, E. y S. sierra.	3 Idem.	Idem.	
Puente-Viesgo.	Seladron.	Hijas.	120 Idem.	120 Idem.	180 Idem.		Cagiga corva y Cobachos: N. Las Cabrizas, E. Seladron, S. Sel Acebajo y O. La Miya.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Aés.	130 Idem.	130 Idem.	195 Idem.		Costada: N. carretera, E. término de Vargas, S. El Peluro, y O. Sierra comun.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Rio la Bárcena.	Las Presillas.	40 Idem.	40 Idem.	60 Idem.		Rio la Bárcena: N. sierra comun, E. carretera, S. sierra y O. término de la Montaña.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40 Idem.	40 Idem.	60 Idem.		Peña del Huerto: N. monte de Carandía, E. y S. término de Carandía y O. rio Pas.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Miriago.	Vargas.	100 Idem.	100 Idem.	150 Idem.		Valmayor y Cagigal Redondo: N. y E. posesiones particulares, S. y O. Vega comun del pueblo.	3 Idem.	Idem.	
Santa Maria de Cayon	La Paul.	Abadilla.	40 Idem.	40 Idem.	60 Idem.		Juyo y Rozas: N. La Desoua, E. La Peña, S. Cuesta del Cerazo y O. Rengostura.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Callejo.	Argomilla.	40 Alisa.	40 Alisa.	60 Idem.		Garna: N. Las Rozadas, E. Lagunal, S. carretera y O. Monte de la Penilla.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Cuesta.	Encina.	20 Roble.	20 Roble.	30 Idem.		Cotorra: N. y O. pueblo de Lloreda, E. Soto y E. mies comun.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Zarceda.	Esles.	20 Idem.	20 Idem.	30 Idem.		En todo el monte.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	25 Idem.	25 Idem.	40 Corta por el pié de 20 robles secos é inmaderables.		Calleja de los Lobos: N. carretera, E. calleja de los Silares, S. y O. sierra calva.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Rucabado.	Lloreda.	25 Idem.	25 Idem.	40 Poda.		Regata: N. y E. carretera, S. callejo y O. Oria.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	25 Idem.	25 Idem.	40 Idem.		Pilou: N. y S. posesiones particulares, E. poda anterior, y O. carretera.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Careña.	Penilla.	50 Idem.	50 Idem.	75 Poda sin descabezamiento.		Plantillo y Los Campos: N. sierra, E. Arroyo, S. carretera y O. Dehesa.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Callejo y Pernal.	San Roman.	35 Idem.	35 Idem.	50 Idem.		Guzpuz y Gandarillas: N. posesiones particulares, E. Arroyo, S. campo de la Muñeca y O. La Corrada.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Alto.	Santa Maria.	60 Idem.	60 Idem.	90 Idem.		La Hoz y Llana de Ruda: N. rio, E. carretera, S. jurisdiccion de Vega y O. id. de Santa Maria.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Martinete.	Totero.	20 Idem.	20 Idem.	30 Idem.		Cagigal del Salto: N., E., S. y O. sierra comun.	2 Idem.	Idem.	
Santiurde de Toranzo	Tromeda.	Acereda.	20 Idem.	20 Idem.	30 Idem.		Cueto y La Llama: N. y O. posesiones particulares, E. y S. arroyo.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Cotarro.	Bárcena.	40 Roble y arbustos.	40 Roble y arbustos.	60 Corta de 11 robles secos é inmaderables y matarrasa de arbustos.		Campo de San Andrés: N. Canal de Merendales, E. Campo del Vao, S. Portillo y O. Piedra Llana.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Tromeda.	San Martin.	50 Roble.	50 Roble.	75 Poda.			2 Idem.	Idem.	

Asentamientos.	Montes.	Pueblos.	Numero de carteros.	Especie.	Tasa — Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y limites	Objeto	Clase de la conce- sion.
Santurde de Toranzo	Colmenera.	Vejoris.	50 Roble.	75 Poda.			Fuente Villar: N. Cotorral, E. sierra, S. Arroyo y O. Bealastria.	2 Hogares.	Idem.
Idem.	Tablado.	Villasevil.	50 Roble y arbustos.	75 Poda y limpia.			Vivero y Selvicio: N. Gultudre. E. sierra de las Cerradas, S. cuesta de Sargos y O. carretera.	2 Idem.	Idem.
Saro.	Robledo.	Llerana.	70 Roble.	105 Poda.			Mayor: N, E. y S. sierra comun y O. posesiones particulares.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	50 Idem.	75 Idem.			Cuelto: N. sierra comun, E, S. y O. posesiones particulares.	2 Idem.	Idem.
Idem.	Mayor.	Saro.	50 Idem.	75 Idem.			Cuelto: N. monte de Abionzo, E. y S. sierra comun y O. posesiones particulares.	2 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	40 Idem.	60 Idem.			Las Peñucas: N. y E. sierra comun, S. las Colinas y O. rio de Pisueña.	2 Idem.	Idem.
Villacarriedo.	Idem.	Abionzo.	50 Idem.	75 Idem.			Piedra Eudida: N. Bidas Quebradas, E. cañada de Ruda, S. Cagiga y O. poda anterior.	2 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	50 Idem.	75 Idem.			Carrascal: N. Baolalano, E. Las Torcas, S. los Arcillares y O. La Coterá.	2 Idem.	Idem.
Idem.	Hayal y Cagigal.	Aloños.	60 Hayal.	90 Limpia.			Cagiga Rio Gomez: N. arroyo del Sillar, E. sierra, S. Jurisdiccion de Santivañez y O. Canal del Médico	2 Idem.	Idem.
Idem.	Rebollar.	Barcena.	60 Roble.	90 Corta de 40 troncos secos é in- maderables.			En todo el monte.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Carbonera.	Pedroso y Santivañez	70 Roble, hayal y alisa	110 Poda y limpia.			Hayal: N. Cagiga de Rio Gomez, E. carretera, S. Peña los Castros y O. el Sillar.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Fundirria.	Soto.	20 Roble.	30 Poda.			Fundirria: N. y O. posesiones particulares, E. y S. carretera.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Pisiera.	Tezanos.	30 Idem.	45 Corta por el pié de 20 troncos secos é inmaderables.			En todo el monte.	2 Idem.	Idem.
Idem.	Sola.	Villacarriedo.	60 Idem.	90 Poda.			Regato de las Cruces: N. Arroyo Seco, E. posesio- nes particulares, S. monte y O. mies comun.	2 Idem.	Idem.
Villafufre.	Mijares.	Villafufre.	80 Idem.	120 Idem.			Cagigal Redondo: N. Cuesta de la Horea, E. Campo de Cirura, S. Regato y O. Campo de la Peña del Sapo.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Caballar.	Escobedo.	50 Idem.	75 Idem.			Riopadilla: N. sierra, E. monte de Villafufre, S. Las Tasgueras y O. La Cointrada.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Penilla.	50 Idem.	75 Idem.			Acebales y Maudera: N. sierra comun, E. monte de Vegi, S. posesion particular y O. monte de Villafufre.	2 Idem.	Idem.
Idem.	Tablado.	Rasillo.	80 Roble y haya.	120 Idem.			Vajo la Carrada: N. Los Hoyos, E. Valperujo, S. la Zarceda y O. pradera.	2 Idem.	Idem.
Idem.	Castillo.	Vega.	30 Roble.	45 Idem.			Castillo: N. Regato de los Prados, E. camino provin- cial, S. Regato y O. campo.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	60 Idem.	90 Idem.			Carboneras: N. Vega de Aloños, E, S. y O. sierra comun.	2 Idem.	Idem.
								3 Idem.	Idem.

NOTA. Las cortas á matarrasa se refieren á arbustos, debiendo respetarse todo árbol y las matas de roble y haya. No se cortará árbol alguno que no haya sido señalado, ni se permitirá descabezar ni podar otros que los que hubiesen sufrido ya estos tratamientos.

Santander 28 de Setiembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espinola.